

XIII. UNIVERSALIDAD: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos del desarrollo social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DIÁZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ARTURO PIÑA ALVARADO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 259

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **Reforma** el artículo 48 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia de esta Ley, serán responsables de la debida observancia y cumplimiento de la misma. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa y serán aplicables las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Reforma** el artículo 16 de la **Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones afecte derechos de los Jóvenes, será sancionado en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de**

Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **Reforma** el artículo 102 de la **Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 102.- Los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo obtengan un beneficio indebido de un bien, zona o espacio descrito como patrimonio cultural, además de las sanciones que impone el presente capítulo, quedarán sujetos a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **Reforman** los artículos 34, 35 y 36 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Los entes públicos podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

Artículo 35.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que hayan pagado los entes públicos estatales con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, conforme a lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

Artículo 36.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - Se **Reforman** los artículos 158 fracción VI; 159; y 163, de la **Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar** para quedar como sigue:

ARTICULO 158.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- No cumplir, en su caso, con lo señalado por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTICULO 159.- La infracción a lo establecido en esta Ley por parte de los funcionarios y empleados del Organismo, será sancionada de acuerdo a lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTICULO 163.- Los jueces que no rindan al Organismo los informes que establezca esta Ley, no cumplan con las disposiciones de la misma, cuando conozcan de un juicio sucesorio en el que de alguna manera intervenga la beneficencia privada o pública, serán sancionados de acuerdo con lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **Reforma** el artículo 21 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el caso de autoridades y servidores públicos del Estado y municipios donde se haya demostrado la existencia de la conducta discriminatoria denunciada, formulará la recomendación que corresponda y procederá a presentar las quejas o denuncias ante las autoridades que resulten competentes, de acuerdo a lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, para los efectos de instauración de los procedimientos de responsabilidad e imposición de las sanciones respectivas. Las recomendaciones formuladas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos constituirán la base de su acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se **Reforma** el artículo 127 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos estatales o municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de las autoridades estatales o municipales, los centros de asistencia social, las instituciones asistenciales de naturaleza privada y el personal o los profesionales al servicio de éstas que intervengan en procedimientos de adopción y así como aquellos quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia o custodia de niñas o acogimiento de niños o adolescentes, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y la comisión de infracciones establecidas en la misma, serán sujetos a las sanciones administrativas que se establecen en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran conforme a lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes, la legislación civil y penal del Estado de Aguascalientes o cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se **Reforma** el artículo 40 de la **Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres**, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto responderán administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta Ley, ateniéndose a lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO NOVENO. - Se **Reforma** el párrafo segundo del artículo 51 de la **Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se **Reforman** los artículos 29, párrafo primero; y 80, párrafo segundo de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Toda publicidad de los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines políticos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes".

...

Artículo 80.- ...

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes, y se le aplicará lo que al respecto dicte la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se **Reforma** el artículo 224 de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224.- Al servidor público que incumpla con las obligaciones que le imponen ésta Ley, sus reglamentos, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables y relacionados con la materia ambiental; así como al que contravenga, desacate o actúe fuera de los plazos y términos que los ordenamientos jurídicos y administrativos citados señalan, se le impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta y será sometido a los procedimientos y a las consecuencias jurídicas que establece la **Ley General de Responsabilidades**

Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar contrario a derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se **Reforma** el artículo 41, fracción IV de la **Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- ...

I. a la III. ...

IV. La imposición de las sanciones se realizará en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se **Reforma** el artículo 68, párrafo tercero de la **Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 68.- ...

...

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, la Sala formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes, ante la Legislatura Local.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se **Reforma** el artículo 20, párrafo cuarto de la **Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

...

Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente Artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se **Reforma** el artículo 9o, fracción V, de la **Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Aprobar los programas y los presupuestos del Colegio, y sus respectivas modificaciones, que presente el Director General, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación **para el Desarrollo** del Estado, al Presupuesto de Egresos del Estado, la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado**, la Ley de Adquisiciones, **Arrendamientos y Servicios del Estado**, la Ley de Obras Públicas y **Servicios Relacionados para el Estado**, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado**, así como en la contabilidad gubernamental y gasto público estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los lineamientos que fije la Contraloría del Estado, y en su caso, en las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

VI.- a la XII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Se **Reforma** el artículo 27, párrafo cuarto de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la XVI. ...

A quien omita aplicar o incumpla una orden de protección, se le impondrán las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de Aguascalientes o en la Legislación correspondiente.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se **Reforma** el párrafo segundo del artículo 14 de la **Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- ...

I.- a la XX.- ...

Quienes violen esta disposición, o cualquier otra de las establecidas en la presente Ley, además de las sanciones establecidas en la misma, serán responsables en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se **Reforman** los artículos 169 fracción XIX; y 205, párrafo primero del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Obligar a un inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como utilizar violencia física o moral que inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por este Código o por la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**;

XX. a la XXXIX. ...

...

...

...

ARTÍCULO 205.- Obligación indemnizatoria. El Estado pagará la indemnización regulada en este título haciendo uso, preferentemente, del Fondo para la Indemnización de Sentenciados Absueltos; una vez pagada la indemnización, el Poder Ejecutivo, a través de la vía civil correspondiente, podrá exigir la cantidad erogada a los particulares que hayan contribuido al error judicial; tratándose de servidores públicos que hayan intervenido por el ejercicio de sus funciones, se estará a lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

...

I. a la V. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se **Reforman** los artículos 68, párrafo segundo; y 84, párrafo primero de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

La Comisión informará a la autoridad competente la omisión de la Autoridad Responsable de responder en el plazo referido en el párrafo anterior, a fin de que se impongan las sanciones previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 84.- Cuando los Servidores Públicos estatales o municipales no envíen la documentación requerida por la Comisión; omitan responder una recomendación; no funden, motiven o hagan pública su determinación de no aceptar o cumplir las recomendaciones; funden o motiven deficientemente su determinación de no aceptar o cumplir una recomendación; no comparezcan ante el Congreso del Estado a explicar el motivo de tal negativa; o realicen cualquier otra actuación u omisión que entorpezca las funciones de la Comisión, se les sancionará en términos de los dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes y, en su caso, la normatividad penal del Estado.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se **Reforman** los artículos 85, párrafo segundo; y 92 párrafo tercero de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

...

...

Artículo 92. ...

I. a la III. ...

...

Respecto a servidores públicos, la potestad de imponer y ejecutar las sanciones se sujetará a lo establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 260

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, para quedar como "El Objeto de la Ley"; los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°; la denominación del Capítulo Segundo, para quedar como "Los Principios y Jerarquía de la Movilidad y la Seguridad Vial"; el artículo 7°; la denominación del Capítulo Tercero para quedar como "El Derecho a la Movilidad"; los artículos 8°, 9° fracción I y IV; 10, 11, 12 fracción II, 13 fracciones III y XXXIII, 14 fracción III, 15 fracción VI, la denominación del título segundo para quedar como "La Política Pública a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial", así como el Capítulo Primero para quedar como "El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial"; los artículos 24, 25 fracciones I y IV; 26, 27, 31 fracción VI; la denominación del Capítulo Tercero para quedar como "La Planeación y Programación de la Movilidad y Seguridad Vial" y la sección primera para denominarse "Los instrumentos de planeación"; los artículos 34 fracción I y II y segundo párrafo; 43 fracciones II, III, IV y VI, 44 párrafo quinto, 49 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 68, 76 párrafo cuarto, 102 fracción I, primer párrafo; el Capítulo Tercero del título cuarto, pasa a denominarse "El servicio de Transporte Público"; los artículos 117, 122 párrafo primero, 145 párrafo primero, 146 párrafos primero y cuarto, 154 párrafo primero, 169, 170 párrafo segundo, 173, 200 fracción XIV, 206, 218; el título octavo para denominarse "Los Instrumentos de Política Pública de Movilidad y Seguridad Vial para la Infraestructura y el equipamiento vial"; los artículos 228 fracciones II, III, IV y V, 236 párrafos primero, cuarto y quinto, 253, 292 párrafos cuarto y décimo segundo y 302 párrafo primero; Se adicionan los artículos 7° BIS, 7° TER, 7° QUÁTER, 8° BIS, 8° TER, 8° QUÁTER, 8° QUINQUIES, 8° SEXIES, 8° SEPTIES, 8° OCTIES, 8° NONIES, 8° DECIES; dos Capítulos, Tercero y Cuarto al Título Primero; los artículos 18 BIS, 25 BIS, 28 BIS, 34 BIS, 34 TER; las secciones cuarta, quinta, sexta y séptima al Capítulo Tercero del Título Segundo; los artículos 41 BIS, 41 TER, 41 QUÁTER, 41 QUINQUIES, 41 SEXIES, 41 SEPTIES, 41 OCTIES, 41 NONIES, 41 DECIES, 41 UNDECIES, 42 BIS, 42 TER, 42 QUÁTER; 68 segundo párrafo; 115 BIS, 117 BIS, 118 BIS, 118 TER, 118 QUÁTER, 144 BIS, 146 BIS, 216 BIS, 216 TER, 216 QUÁTER, 216 QUINQUIES, 216 SEXIES, 216 SEPTIES, 216 OCTIES, 216 NONIES, 216 DECIES, 216 UNDECIES, 216 DUODECIES, artículo 228 fracción VI Incisos de la a) a la i); 228 BIS, 228 TER, 291 BIS y artículo 292 párrafos décimo tercero y décimo cuarto; y se derogan la fracción IX del artículo 25, la fracción IX del artículo 49 y los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 228, todos ellos de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO **Objeto de la Ley**

ARTÍCULO 1°. - Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, normas y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.